



Gobierno Regional de Ica



Resolución Subgerencial N°0032-2020-GORE.ICA/SGRH

Ica, **31 ENE 2020**

Visto, la solicitud de fecha 27 de enero de 2020, presentada por la Sra. Dina Carmen Oré Gonzáles, el Informe N° 025-2020-GORE.ICA-GRAF/SGRH/NCHB, Memorando N° 040-2020-GORE.ICA-GRAF/SGRH, Memorando N° 158-2020-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE y demás documentos que forman parte de la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 0012-2019-GORE.ICA/GGR de fecha 03 de enero de 2019, se designó a partir de la fecha de expedición de la mencionada resolución, a la Econ. Dina Carmen Oré Gonzáles en el cargo de Subgerente de Promoción de la Inversión Privada de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ica;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 0010-2020-GORE.ICA/GGR de fecha 02 de enero de 2020, se dio por concluida la designación de la Econ. Dina Carmen Oré Gonzáles en el cargo de Subgerente de Promoción de la Inversión Privada de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ica;

Que, a través de la solicitud de fecha 27 de enero de 2020, la Econ. Dina Carmen Oré Gonzáles, solicita se efectúe la liquidación y pago de sus vacaciones no gozadas y trucas al haber concluido su designación en el cargo de Subgerente de Promoción de la Inversión Privada;

Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057 - Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, estableció que uno de los derechos de los servidores bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, es gozar de vacaciones remuneradas por treinta (30) días naturales;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, en adelante el Reglamento, estableció que el beneficio al descanso físico del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad;

Que, por su parte, el numeral 8.6 del Reglamento, estableció que si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiere laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad;

Que, la Econ. Dina Carmen Oré Gonzáles, en virtud de la designación efectuada mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 0012-2019-GORE.ICA/GGR, se vincula



contractualmente con la entidad bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, suscribiendo inicialmente el contrato administrativo de servicios N° 021-2019-GORE-ICA que inició a partir del 03 de enero de 2019 con una remuneración mensual de S/ 8,000.00 y posteriormente el Contrato Administrativo de Servicios N° 069-2019-GORE-ICA que inició a partir del 01 de abril de 2019 con una remuneración de S/ 9,000.00;

Que, mediante Informe Técnico N° 1039-2015-SERVIR/GPGSC de fecha 26 de octubre de 2015, la Autoridad Nacional del Servicio Civil respecto al pago de vacaciones trucas del personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, concluye:

"3.2 Ahora bien, respecto de la liquidación del pago por extinción del contrato administrativo de servicios -siendo que en esta solo se comprende el pago de las vacaciones no gozadas y/o trucas- y en tanto existan varios contratos CAS suscritos, el pago de las vacaciones no gozadas y/o trucas de los mismos se realizará conforme al plazo que tuvo cada contrato (...)."

Que, en consecuencia, la liquidación del pago por extinción del contrato administrativo de servicios se realiza por contrato suscrito; la extinción de un primer contrato administrativo de servicios y el inicio de uno nuevo, determina el corte del tiempo de servicios acumulado y el inicio de un nuevo período a partir de la segunda vinculación;

Que, mediante Resolución Subgerencial N° 0355-2019-GORE-ICA/SGRH de fecha 31 de diciembre de 2019, se reconoció el pago por concepto de vacaciones trucas a favor de la Econ. Dina Carmen Oré Gonzáles en el importe de mil novecientos cincuenta y cinco y 56/100 soles (S/ 1,955.56), del período comprendido entre el 03 de enero de 2019 al 31 de marzo de 2019, laborado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 en mérito al Contrato Administrativo de Servicios N° 021-2019-GORE-ICA;

Que, por tanto, reconocido el pago de las vacaciones trucas del período comprendido entre el 03 de enero de 2019 al 31 de marzo de 2019, mediante la Resolución Subgerencial N° 0355-2019-GORE-ICA/SGRH de fecha 31 de diciembre de 2019, se procederá a reconocer las vacaciones trucas, de corresponder, del período laborado en mérito al Contrato Administrativo de Servicios N° 069-2019-GORE-ICA, vigente del 01 de abril de 2019 al 07 de enero de 2020, fecha hasta la que se le remuneró en el cargo de Subgerente de Promoción de la Inversión Privada, conforme es de verse en copia de la planilla de remuneraciones del mes de enero que forma parte de los antecedentes de la presente resolución;

Que, la recurrente acumula un período laborado en mérito al Contrato Administrativo de Servicios N° 069-2019-GORE-ICA, de nueve (09) meses y siete (07) días; por consiguiente, corresponde otorgar el beneficio solicitado, previsto en el numeral 8.6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM al haber concluido el contrato CAS antes del cumplimiento del año de servicios con el que se alcanza el derecho al descanso físico;

Que, efectuada la liquidación por concepto de vacaciones trucas, esta asciende al importe de seis mil novecientos veinticinco y 00/100 (S/ 6,925.00); siendo las Contribuciones a ESSALUD de CAS a cargo del empleador, el monto de ciento setenta y cuatro y 15/100 soles (S/ 174.15);

Que, conforme a lo expuesto, la solicitud de pago de vacaciones no gozadas del período laborado en el Gobierno Regional de Ica, solicitado por la recurrente, deviene en improcedente, pues





Gobierno Regional de Ica



como se ha señalado, en tanto existan varios contratos CAS suscritos, el pago de las vacaciones no gozadas y/o truncas de los mismos se realizará conforme al plazo que tuvo cada contrato y siendo que no acumula por contrato suscrito el ciclo laboral para generar el derecho al goce físico de vacaciones, solo corresponde reconocer vacaciones truncas;

Que, mediante el Memorando N° 158-2020-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE, la Sub-Gerencia de Presupuesto otorga la certificación presupuestal para el pago de vacaciones truncas a favor de la Econ. Dina Carmen Oré Gonzáles por contar la Meta 0049 con el crédito presupuestario en las específicas determinadas 2.3.2.8.1.5 y 2.3.2.8.1.2 de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, registrada la Certificación de Crédito Presupuestario con Nota N° 0115;

Que, de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, la Ley N° 29849 y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias y a la Resolución Gerencial General Regional N° 0099-2019-GORE-ICA/GGR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar improcedente el pago de vacaciones no gozadas solicitado por la Econ. Dina Carmen Oré Gonzáles, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2°.- Reconocer el pago por concepto de vacaciones truncas a favor de la Econ. Dina Carmen Oré Gonzáles en el importe de seis mil novecientos veinticinco y 00/100 soles (S/ 6,925.00), del periodo comprendido entre el 01 de abril de 2019 al 07 de enero de 2020, laborado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, según detalle:

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 069-2019-GORE-ICA

VACACIONES TRUNCAS

Del 01 de abril de 2019 al 07 de enero de 2020
09 meses y 07 días

Remuneración mensual percibida: S/ 9,000.00

$S/ 9,000.00 \times 277d / 360d = S/ 6,925.00$

=====

Artículo 3°.- Reconocer las contribuciones a ESSALUD de CAS en el monto de ciento setenta y cuatro y 15/100 soles (S/ 174.15) a cargo del empleador.

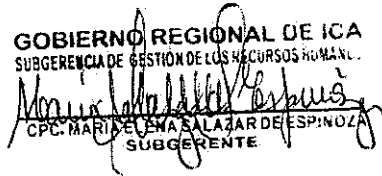
Artículo 4°.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución, será afectado a la Meta 0049 Especificas Determinadas 2.3.2.8.1.5 y 2.3.2.8.1.2 de la fuente de financiamiento recursos ordinarios del presupuesto del Gobierno Regional de Ica.



Artículo 5°.- Notificar el presente acto resolutivo a la interesada y a las instancias administrativas que resulten competentes de acuerdo a normatividad.

Artículo 6°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

CPC. MARILENA SALAZAR DE ESPINOZA
SUBGERENTE